

OMPI/DA/BUE/05/3

ORIGINAL: Español

FECHA: 17 de marzo de 2005



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DE LA
PROPIEDAD
INTELLECTUAL



FACULTAD DE
DERECHO
UNIVERSIDAD DE
BUENOS AIRES



ENTIDAD DE
GESTIÓN DE
DERECHOS DE LOS
PRODUCTORES
AUDIOVISUALES



MINISTERIO DE
JUSTICIA Y
DERECHOS
HUMANOS DE
ARGENTINA



MINISTERIO DE
CULTURA DE
ESPAÑA



UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA
MANCHA

SEMINARIO SOBRE “LA OBRA AUDIOVISUAL: CREACIÓN PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN”

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
conjuntamente con
la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA),
y
la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores
Audiovisuales (EGEDA) de España
con la colaboración
de la Dirección Nacional de Derecho de Autor
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina
y
del Ministerio de Cultura de España
y con el auspicio académico
de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) de España
y el apoyo
del Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA)

Buenos Aires, 4 a 7 de abril de 2005

LA CONTRATACIÓN ENTRE DIRECTOR, GUIONISTA Y PRODUCTOR

*Documento preparado por el Sr. Gabriel Losas, Jefe Administrativo General, Sociedad
General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), Buenos Aires*

Marco Legal:

Por imperio de la ley 20.115 de 1973, la contratación del guionista por parte del productor se hace con la intervención de ARGENTORES, comprendiendo tanto a los guiones originales –o libros cinematográficos originales– como los contratos con los autores o derechohabientes de las obras preexistentes de distintos géneros en los que se basa el guión o con los autores de los diversos aportes que concurren a este último (autores de los diálogos, adaptadores, argumentistas, etc). Por estos contratos el productor paga un derecho de inclusión.

La remuneración del autor o autores mencionados se completa con la que paga el exhibidor: el derecho de exhibición cinematográfica. A su vez cuando se realizan otras explotaciones, cada usuario primario debe pedir autorización y pagar el arancel correspondiente.

Art.1º Ley 20.115: Reconócese a la sociedad general de autores de la Argentina (ARGENTORES) de protección recíproca como asociación civil, cultural y mutualista de carácter privado representativa de los creadores nacionales y extranjeros de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales, cinematográficas, televisivas, radiofónicas, coreográficas, pantomímicas, periodísticas, de entretenimientos, los libretos para la continuidad de espectáculos, se encuentren escritas o difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión, o se fijen sobre un soporte material capaz de registrar sonido, imágenes, o imagen y sonido.

Es, asimismo, representante de los herederos y derechohabientes de los autores y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentra vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca y única administradora de las obras mencionadas y preceptora de las sumas que devengue la utilización de los repertorios autorales indicados. La sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de protección Recíproca, tendrá a su cargo la percepción en todo el territorio de la Republica de todos los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras antes mencionadas, que sean utilizadas en representaciones publicas o difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión o cualquier otro medio de difusión creado o a crearse en el futuro, se fijen sobre un soporte material capaz de registrar sonidos, imágenes, o imagen y sonido, cualquiera sea el medio y las modalidades.

También tendrá a su cargo las autorizaciones determinadas en el Artículo 36 de la ley 11.723, salvo prohibición de uso expresa formulada por el autor y la protección y defensa de los derechos morales correspondientes a los autores de dichas obras. Las personas Físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan de percibir esos derechos económicos para sí o sus mandantes, deberán actuar a través de la Sociedad general de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca.

El Contrato Cinematográfico entre el productor y los autores a través de ARGENTORES:

ARGENTORES y los productores cinematográficos han consensuado un contrato tipo que se firma con intervención de la entidad autoral, que se revisa periódicamente, y del cual podemos extraer que:

- a) Los autores conceden autorización al productor para la incluir el libro cinematográfico –o el aporte respectivo a éste– en un film y a explotarlo en forma exclusiva por cinco años.
- b) Por su labor intelectual los autores perciben una suma fija de dinero (ARGENTORES arancela un importe mínimo), sin perjuicio de los porcentajes, aranceles o “royalties” que eventualmente le correspondan en concepto de derechos sobre la explotación de películas establecidas en el país y en el extranjero.
- c) El productor está obligado a respetar la fidelidad del texto motivo del contrato, no pudiendo introducir otras modificaciones que las estrictamente necesarias requeridas por las exigencias de la técnica cinematográfica y siempre que no alteren el espíritu de la obra.
- d) La autorización acordada comprende también el derecho a la explotación mundial sin término del film, ya sea con títulos sobre impresos o con doblajes de las voces de sus personajes en cualquier idioma extranjero.
- e) Los autores se reservan el cobro del derecho de exhibición a través de ARGENTORES como así también los de comunicación pública por distintos medios de explotación.
- f) Los autores autorizan al productor a que, por si o a través de personas o empresas autorizadas, procedan a la fabricación de copias (videos) para ponerlas a disposición directa del público. Por este motivo reciben un monto de dinero, con un importe mínimo determinado por ARGENTORES.
- g) El productor puede transferir a un tercero los derechos de filmación que recibe por contrato, pero para ello necesitará la autorización expresa del autor o autores.
- h) En caso de que el productor no realice la versión cinematográfica del libro objeto del contrato dentro del plazo de dos años de suscripto, los autores recobrarán todos los derechos contratados.

El derecho de exhibición en salas cinematográficas:

ARGENTORES recauda para los autores que representa un arancel equivalente a 0,5 plata por sala y día de función. Debido a un acuerdo con la Motion Pictures Association y el Writers Guild of America, un porcentaje de la recaudación esta destinada a los autores estadounidenses. El remanente se distribuye proporcionalmente entre los autores nacionales y los administrados por sociedades extranjeras con las que ARGENTORES tiene contratos de reciprocidad.

El derecho de comunicación pública por medio de la televisión abierta:

ARGENTORES percibe un arancel que consiste en una suma fija que los canales deben abonar cada vez que difunden el film. Este arancel varía según el lugar donde se encuentra la teledifusora (Ciudad de Buenos Aires o interior del país).

El derecho de transmisión por cable o satélite:

ARGENTORES percibe un arancel que consiste en un porcentaje de la recaudación de las compañías de cable o de televisión satelital codificada, según la facturación a los abonados al servicio.

Internet y otras redes digitales:

El arancel establecido por ARGENTORES es por la reproducción de las obras audiovisuales (tanto por almacenamiento como por *downloading*) y por la comunicación pública mediante la puesta a disposición del público en forma interactiva.

Recaudaciones provenientes del exterior:

ARGENTORES ha suscripto contratos de representación recíproca con varias sociedades extranjeras que administran derechos de autor sobre obras audiovisuales. Estas sociedades envían regularmente las sumas que recaudan en los territorios en que actúan, incluyendo derechos de comunicación pública a través de la exhibición en salas cinematográficas, la televisión abierta, la distribución por cable y la televisión satelital codificada, la remuneración equitativa por copia privada, etc.

[Fin del documento]